

NOSOTROS: LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ, de ----- años de edad, *Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután*, con Documento Único de Identidad Personal número: ----- y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE USULUTAN** con Número de Identificación Tributaria -----, y del **CONCEJO MUNICIPAL USULUTAN**, como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro, que en adelante me denominare, **"EL CONTRATANTE"** y -----, de ----- años de edad, Licenciado en Relaciones internacionales, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad: ----- y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en calidad de Apoderado Especial de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria -----, Poder Especial otorgado por el Ingeniero-----, conocido por -----, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, ante los oficios notariales de -----, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número cincuenta y uno del libro dos mil veinticuatro, de folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha catorce de diciembre dos mil veinte; que en el presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**, en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado celebrar el **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE QUINIENTOS FARDOS DE AGUA EN BOTELLAS DE CERO PUNTO CINCO LITRO (500 MILILITROS) PARA USO EN DESPACHO MUNICIPAL Y DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN”**, según Acta Número VEINTISIETE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno bajo Acuerdo Numero V, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas

I.-OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el Suministro de quinientos fardos de agua en botellas de cero punto cinco litros para el despacho municipal y diferentes departamentos de la Alcaldía de Usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato

III.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo del Fondo común, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

IV.-PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: DOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.160.00).

V.-FORMA DE PAGO. Los servicios prestados por “El Contratista” serán cancelados por “El Contratante” la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la siguiente forma: treinta días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del servicio, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el servicio prestado durante el periodo que se establezca.

VI.-PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, los cuales serán contados a partir del mes de enero a diciembre del dos mil veinte veintidós.

VII). GARANTIAS: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de

todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$216.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO**, El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$216.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año, contado a partir de la recepción definitiva del Servicio objeto del contrato, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. **VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE**. Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP. - **IX.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION**. La forma de entrega y recepción del servicio del presente contrato será de quinientos fardos de agua en botella de cincuenta mililitros en el periodo de doce meses. **X.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **XI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. "El Contratista" se obliga a suministrar en su totalidad los fardos de agua en botella. De la forma ya establecida. **XII.- ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA**.-"El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número VEINTICUATRO, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, Acuerdo XIII, nombró como administrador de orden de compra al señor-----, Auxiliar de Proveeduría. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el

contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XV.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES. - Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratista. **-XVI.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea

imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII.- **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "El Contratista" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. XIX.- **CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XX.- **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. el contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI.- **PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado. XXII.- **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”. **XXIII.-MODIFICACION UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

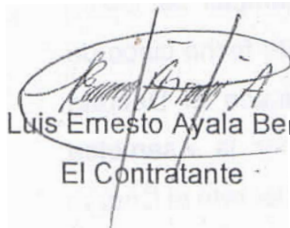
XXIV.- PRORROGA DE CONTRATO. Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “El Contratista” se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratista” a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por “El Contratista” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “El Contratista” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XXVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten;

en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVII.- TERMINACION BILATERAL.** “El Contratante” y “El Contratista” podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente.

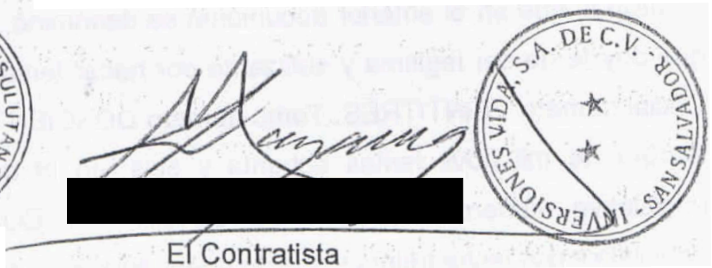
XXVIII.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin

perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXIX.- MARCO LEGAL:**

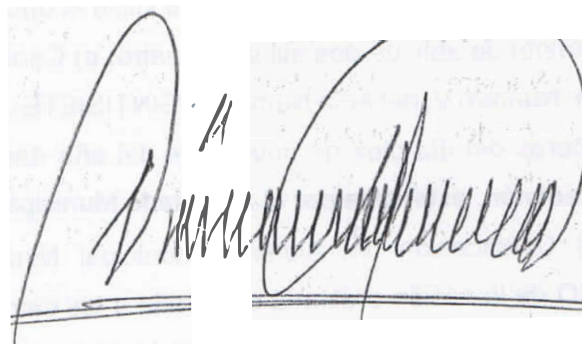
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de" El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones ----- San Salvador. departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, catorce de enero de dos mil veintidós. -


Luis Ernesto Ayala Benítez
El Contratante



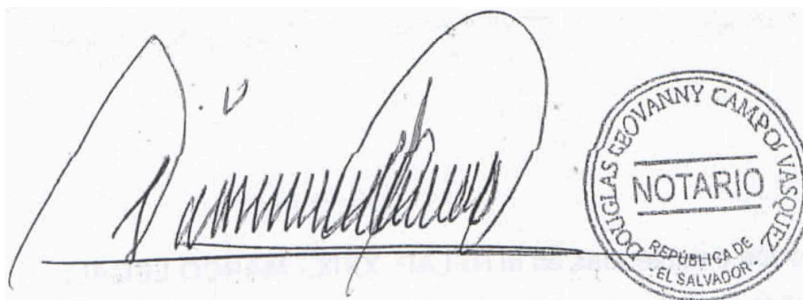

El Contratista

En





6



la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- ANTE MÍ, _____, Notario de este domicilio, comparecen: **LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ**, de _____ años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Personal número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____, actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, que en el anterior documento se denominó, “**EL CONTRATANTE**” personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salió electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro; c) Certificación del Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero V, del Acta Numero: VEINTISIETE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, _____; d) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XIII, del Acta Numero: VEINTICUATRO de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, _____, y _____,



de-----, Departamento de-----, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: ----- y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en calidad de Apoderado Especial de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria ----- que en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el Ingeniero-----, conocido por-----, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, ante los oficios notariales de-----, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número cincuenta y uno del libro dos mil veinticuatro, de folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha catorce de diciembre dos mil veinte y ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual MANIFIESTAN: que han convenido suscribir "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE QUINIENTOS FARDOS DE AGUA BOTELLA DE CERO PUNTO CINCO LITRO (500 MILILITROS), PARA USO EN DESPACHO MUNICIPAL Y DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN**" según Acta Número VEINTISIETE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno bajo Acuerdo Numero XIII, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas "I.-OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el Suministro de quinientos fardos de agua en botellas de cero punto cinco litros para el despacho municipal y diferentes departamentos de la Alcaldía de Usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato,

Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III.-FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo del Fondo común, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

IV.-PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: DOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.160.00).

V.- FORMA DE PAGO. Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la siguiente forma: treinta días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del servicio, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el servicio prestado durante el periodo que se establezca.

VI.- PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, los cuales serán contados a partir del mes de enero a diciembre del dos mil veinte veintidós.

VII). GARANTIAS:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$216.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO, El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$216.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente



contrato, por el plazo de un año, contado a partir de la recepción definitiva del Servicio objeto del contrato, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután.

VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE. Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP.

- IX.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. La forma de entrega y recepción del servicio del presente contrato será de quinientos fardos de agua en botella de cincuenta mililitros en el periodo de doce meses.

X.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente.

XI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. “El Contratista” se obliga a suministrar en su totalidad los fardos de agua en botella. De la forma ya establecida.

XII.- ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA. “El Contratante” para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número VEINTICUATRO, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, Acuerdo XIII, nombró como administrador de orden de compra al señor-----, Auxiliar de Proveeduría.

XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

XIV.- CESION. - Queda expresamente prohibido a “El Contratista” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XV.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES. - Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratista.

-XVI.- MULTA POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “El Contratista”, se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes

treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVIII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "El Contratista" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **XIX.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento



de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos *correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato*; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XX.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. el contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado. **XXII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XXIII.-MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXIV.- PRORROGA DE CONTRATO.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a

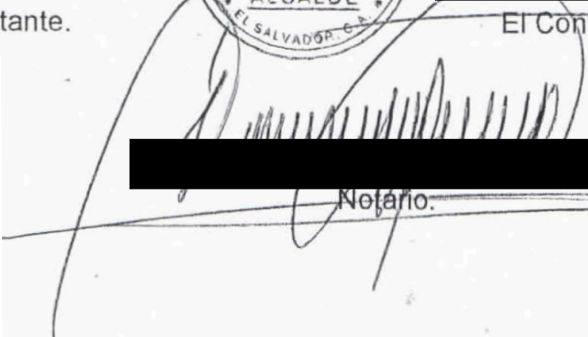
reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XXVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVII.- TERMINACION BILATERAL.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XXVIII.-OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXIX.-MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXX.-NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de" El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones -----, de la ciudad de-----, departamento de-----. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, catorce de enero de dos mil veintidos"-----". -Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme

haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos.


Luis Ernesto Ayala Benítez
El Contratante.


ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN
ALCALDE
EL SALVADOR


[Redacted]
El Contratista


[Redacted]
Notario.


DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

“El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.